



Reino de Murcia.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS E TRECE  
Y CUATRO

En este día de veinteycuatro años de sus Magestades  
 los señores D. Fr. Juan de Canobas, y D. Hipólito de San Juan  
 Alcaldes ordinarios por su M. D. Alonso de la Cruz, D. Alonso  
 de la Cruz, D. Juan de Canobas y D. Juan de Céspedes  
 de dicho Consejo de Justicia y Depo<sup>to</sup> Estando juntos en  
 su Ayuntamiento. Como lo acordaron para tratar y con-  
 siderar las cosas que tocan al bien publico desta dha villa  
 y buena Administracion de Justicia y Depo<sup>to</sup> que habiendose  
 acordado en su Ayuntamiento la Administracion del Abasto del Vino,  
 y Bodega, no siendo de utilidad ni beneficio las Licencias  
 del Comen a Labradores como asi las Compravendas, la ge-  
 neralidad del tiempo que se ha de usar para  
 ponerlo en Execucion y que se pongan Contas de  
 cuenta para evitar todo fraude, Excesivo, oclusion, que  
 pueda perjudicar ala integridad de esta nueva disposicion  
 que se ha acordado de acuerdo y acordaron nom-  
 brar por Administrador de los dhas Depo<sup>tos</sup> de dhas Caxas  
 a D. Joseph de la Cruz Canobas vecino desta villa por ser  
 ynteligente para ello, del que se ha de saber para su Acepta-  
 y Cumplim<sup>to</sup>, y para lo buena Cuenta de esta Administracion  
 y lo que queda a favor del Comen y Labradores para a-  
 plicarlo al Depo<sup>to</sup> de Millones como se previene en la Instru-  
 cion del año de setenta y cinco de esta dha villa quarto Capitulo  
 endonde se contina en las Disposiciones de vino que se conducen

